

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que la Ilustre Municipalidad de Riobamba ha comprometido sus rentas para obras de infraestructura, a largo plazo, y por tanto se halla en la imposibilidad física de realizar otras obras de imperiosa y urgente necesidad;

Que su endeudamiento actual, según el Plan de Desarrollo, alcanza en sus metas de inversión la suma de s/. 829'309.000.00, que no puede pagarlos con sus exiguas rentas ya comprometidas;

Que es necesario pagar en 1980 la suma de s/. 30'650.415.64 por obligaciones contraídas en el presente año de 1979, y en el próximo año debe cubrir, además, por obras de alcantarillado s/. 20'716.000.00 y s/. 50.000.000.00, por remodelación del Palacio Municipal;

Que el país va a celebrar el SESQUICENTENARIO de la Primera Constitución Política dictada por la Asamblea Constituyente en la ciudad de Riobamba, y tal conmemoración se realizará en la nombrada ciudad, por lo que es necesario proveer a su Municipalidad de los fondos necesarios para tan trascendental como inaplazable efemérides histórica, en s/. 50'000.000.00.

RESUELVE:

Art. 1.- Asignar, por una sola vez, al Municipio de Riobamba, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (s/. 150'000.000.00), que constará obligatoriamente en el Fondo Nacional de Participaciones para 1980, para que satisfaga los requerimientos económicos indicados en los considerandos.

Art. 2.- De los fondos provenientes de diferencia de precios del petróleo, se incrementará en s/. 150'000.000.00 el Fondo Nacional de Participaciones para que, en una sola cuota, se transfiera el valor asignado, hasta Marzo de 1980, por la urgencia de la obra a realizarse.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Vicente A. Jarama
DR. VICENTE JARAMA LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

1.79.006

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito, a 24 de septiembre de 1979

Of. No. 79- 061 DA.-

Señor

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

En su Despacho.-

Señor Secretario:

Me cumple remitir a usted, juntamente con esta nota, xerox copia del autógrafo del Decreto Legislativo de 22 de agosto de 1979 relacionado con la derogatoria del Decreto Supremo 2636 y reformas al Código Penal. -----

El referido Proyecto de Decreto ha merecido el "EJECUTESE" de la Función Ejecutiva, la que ha dispuesto a la vez, su publicación en el Registro Oficial.

Agradeceré a usted se sirva acusarme recibo de esta nota que va en respuesta a la suya No. 153 PCR de 13 de septiembre /79 con la cual se sirvió remitir a este Despacho el Proyecto de Decreto en mención.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Arman

Ab. ALEJANDRO ROMAN ARMENDARIZ
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos Nos. 2636 y 1273, publicados en los Registros Oficiales Nos. 621 y 705, de 4 de julio de 1978 y de 19 de diciembre de 1974, respectivamente, incorporan disposiciones de orden penal consideradas inconvenientes; y,

Que corresponde a la H. Cámara Nacional de Representantes corregir los excesos de la actual legislación penal, poniéndola de acuerdo con la -- realidad ecuatoriana y con el progreso alcanzado por las ciencias penales.

DECRETA:

- Art. 1.- Deróganse los Arts. 10 al 19 inclusive y 21 al 28 inclusive del Decreto Supremo No 2636, de 26 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 621, de 4 de julio del mismo año, y restablécense los Arts. 51,53,54,55,72,80,81,87,101, 115,126,147,157,158,161,164,187,189,224,231,232,234,316,393, 406,410,416,417,419,433,450,452,513,514,552,604,605,606,607, 612 y 617 del Código Penal, los que conservarán el texto que tenían antes de ser reformados por el mencionado Decreto Supremo No. 2636.
- Art. 2.- El inciso primero del Art. 160 del Código Penal, establecido mediante Decreto Supremo No. 1273, de 9 de diciembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 705, de 19 de los mismos mes y año, sustitúyese por el siguiente:
" El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojare, usare, o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años y multa de cinco mil a diez mil sucres".
- Art. 3.- En el inciso primero del Art. 257 del Código Penal establecido mediante Decreto Supremo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 337, de 16 de mayo de 1977, restablécense las penas de reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y de -- ocho a doce años.
- Art. 4.- En los artículos del Código Penal donde se establece la pena de multa, restablécense el texto que regía antes del ya citado Decreto Supremo No. 2636.
- Art. 5.- En el Art. 30 de la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, sustitúyense -- las palabras " reclusión mayor especial de dieciséis años un día a veinticinco años", por " reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años".



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 2 -

- Art. 6.- En el Art. 33 de la citada Ley reemplacense las palabras " Reclusión mayor especial de veinte y cinco años" por " reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años"; y en el Art. 34, en vez de las palabras " reclusión mayor -- extraordinaria de doce a dieciséis años", póngase " reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años".
- Art. 7.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Dado, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, en Quito, a los veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los
veintium días del mes de septiembre de mil no-
vecientos setenta y nueve.

Ejecutense

Jaime Roldós Aguilera

Presidente Constitucional del Ecuador

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

**LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES**

ACUERDA:

SALUDAR A LOS SEÑORES JEFES DE ESTADO, MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, EMBAJADORES Y MISIONES DIPLOMATICAS QUE HAN ASISTIDO A LOS ACTOS DE TRASMISION DE MANDO EN ESTA NUEVA ETAPA DE LA DEMOCRACIA ECUATORIANA, EXPRESANDO EL RECONOCIMIENTO A TAN ILUSTRES HUESPEDES POR SUS HONROSAS VISITAS.

DADO, EN QUITO, EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1979.

ASAAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Vicente Vanegas Lopez'.

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
EPRESENTANTES